

INGRESO MÍNIMO VITAL: RD Ley 20/2020, de 1 de Junio

¿Qué es el Ingreso Mínimo Vital?

Se trata de un conjunto de medidas articuladas en torno a una nueva prestación de la Seguridad Social que garantizará unos ingresos mínimos mensuales a hogares en situación de especial vulnerabilidad. El IMV pretende corregir los problemas estructurales de acceso a oportunidades de formación y empleo, lo que ocasiona una gran desigualdad.

Beneficiarios:

- a. Las personas integrantes de una **unidad de convivencia**.
- b. Las personas de al menos 23 años y menores de 65 años que viven solas.
- c. Las personas de al menos 23 años y menores de 65 años que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia, no se integran en la misma, siempre que concurran las siguientes **circunstancias**:

1º. No estar unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho en los términos definidos en la LGSS 2015, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

2º. No formar parte de otra unidad de convivencia,

No se exigirá el cumplimiento de los requisitos de edad, ni los previstos en los apartados 1º, 2º, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

No podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio sanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos.

Excepciones:

- mujeres víctimas de violencia de género,
- víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual,
- otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

Titulares:

1.- Son titulares de esta prestación las personas con plena capacidad de obrar **que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia**. En este último caso, la persona titular **asumirá la representación de la citada unidad**. La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente.

2.- Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener **una edad mínima de 23 años, y ser menores de 65 años**. Pueden ser titulares los mayores de edad o menores de edad emancipados cuando tengan hijos, o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. Excepcionalmente, cuando la unidad de convivencia esté integrada solo por personas mayores de 65 años y menores de edad o incapacitados judicialmente, será titular el mayor de 65 años que solicite la prestación.

En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, **la edad mínima de la persona titular será de 23 años**,

Excepciones: podrán ser titulares las personas mayores de edad, que acrediten ser mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos, víctimas de explotación sexual.

3.- En el supuesto de que en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar tal condición, será considerada titular la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada en nombre de la unidad de convivencia.

4.- En un **mismo domicilio** podrá haber un **máximo de dos titulares**.

Unidad de Convivencia:

- 1.- La unidad de convivencia está formada por **todas las personas que vivan en el mismo domicilio**, unidas por vínculo matrimonial o que se hayan constituido como pareja de hecho, y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad afinidad o adopción u otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- 2.- También se considera unidad de convivencia una persona **víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar acompañada de sus hijos o menores** en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad; así como la formada por una persona que **haya iniciado los trámites de separación o divorcio y sus hijos o menores y sus familiares** hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción.
- 3.- Por último, son unidades de convivencia las formadas por **dos o más personas mayores de 23 años o menores de 65 que habiten el mismo domicilio sin mantener entre sí una de las relaciones señaladas** en los puntos anteriores, siempre que hayan **vivido de forma independiente al menos los 3 años anteriores a la solicitud**, salvo que hayan abandonado el domicilio habitual por ser víctimas de violencia de género, hayan iniciado trámites de separación o divorcio u otras circunstancias que se determinen. Estas unidades de convivencia pueden compartir vivienda con otra unidad de convivencia constituida por miembros de una familia o relación análoga.
- 5.- En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia.

Requisitos:

- 1.- **Tener residencia legal y efectiva** en España de forma continuada durante al **año inmediatamente anterior**.
- 2.- Encontrarse en situación de **vulnerabilidad económica**, lo que se acredita teniendo en consideración su patrimonio y su nivel de ingresos y rentas.
- 3.- **Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes** a las que pudieran tener derecho, en los términos que se fijen reglamentariamente. Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.
- 4.- Que la **unidad de convivencia** este formada desde hace **un año**.
- 5.- Figurar inscritas como **demandantes de empleo**, en el caso de personas mayores de edad o menores emancipados, que no estén trabajando.
- 6.- Para los **solicitantes que viven solos**, no integrados en una unidad de convivencia, se exige haber vivido durante al menos los **tres años previos a la solicitud de forma independiente de los progenitores**.

Vulnerabilidad económica:

- 1.- Se apreciará que concurre este requisito cuando el **promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales** computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, **correspondientes al ejercicio anterior, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada** con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia.
- 2.- **No computarán** como ingresos los **salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas**.
- 3.- **No se apreciará que concurre** este requisito cuando la persona beneficiaria individual sea titular de un **patrimonio valorado, en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada** por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual. En el caso de las **unidades de convivencia**, se entenderá que no concurre este requisito cuando sean titulares de un patrimonio valorado en **un importe igual o superior a la cuantía resultante de aplicar la escala de incrementos fijada**.
- 4.- Queda **excluidas** las personas beneficiarias individuales o las personas que se integren en una unidad de convivencia en la que **cualquiera de sus miembros sea administrador de derecho de una sociedad mercantil**.

5.- Excepcionalmente y cuando NO sean beneficiarios de prestaciones o subsidios de desempleo, y a los exclusivos efectos de cómputo de rentas, se podrán presentar solicitudes hasta 31 de diciembre de 2020 en supuestos de vulnerabilidad económica que se hayan producido durante 2020. En estos casos, para acreditar provisionalmente el cumplimiento del requisito de rentas, se considerarán la parte proporcional de los ingresos que haya tenido la unidad de convivencia durante el tiempo transcurrido del año 2020, siempre y cuando en el ejercicio anterior no supere la mitad de los límites de patrimonio neto establecidos de forma general para las citadas unidades de convivencia y cuyos ingresos no superen en más del 50 por ciento de los límites establecidos para toda la unidad de convivencia en el ejercicio 2019. En todo caso en el año 2021 se procederá a la regularización de las cuantías abonadas en relación con los datos de promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio 2020 dando lugar, en su caso, al reintegro de la prestación.

Cuantía límite patrimonio IMV en función composición UC (euros)		Adultos			
		1	2	3	4
menores	0	16.614,00	23.259,60	29.905,20	36.550,80
	1	23.259,60	29.905,20	36.550,80	43.196,40
	2	29.905,20	36.550,80	43.196,40	43.196,40
	3 o más	36.550,80	43.196,40	43.196,40	43.196,40

Cuantía:

El ingreso mínimo vital consistirá en una prestación económica que se fijará y se hará efectiva mensualmente. La **cuantía mensual** de la prestación de ingreso mínimo vital que corresponde a la persona beneficiaria individual o a la unidad de convivencia vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada, y el conjunto de todas las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros que componen esa unidad de convivencia del ejercicio anterior, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

Se considera renta garantizada:

- En el caso de una persona beneficiaria individual, la cuantía mensual de renta garantizada ascenderá al 100 por ciento del importe anual de las pensiones no contributivas fijada anualmente en la LPGE (en 2020 5.538 €), dividido por doce.
- Se incrementará en un 30 por ciento por miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo del 220 por ciento.
- Se sumará un complemento de monoparentalidad equivalente a un 22 por ciento de la cuantía establecida en el supuesto de que la unidad de convivencia sea monoparental.

TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA	RENTA GARANTIZADA MENSUAL
Un adulto solo	461,50
Un adulto y un menor	701,48
Un adulto y dos menores	839,93
Un adulto y tres o más menores	978,38
Dos adultos	599,95
Dos adultos y un menor	738,40
Dos adultos y dos menores	876,85
Dos adultos y tres o más menores	1.015,30
Tres adultos	738,40
Tres adultos y un menor	876,85
Tres adultos y dos o más niños	1.015,30
Cuatro adultos	876,85
Cuatro adultos y dos menores	1.015,30
Otros	1.015,30

Obligaciones de los Beneficiarios:

Las personas titulares del ingreso mínimo vital estarán sujetas durante el tiempo de percepción de la prestación a las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones.
- b) Comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación, en el plazo de treinta días naturales desde que estos se produzcan.
- c) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.
- d) Comunicar a la entidad gestora con carácter previo las salidas al extranjero tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, haciendo constar la duración previsible de la misma. No tendrá consideración de estancia ni de traslado de residencia la salida al extranjero por tiempo no superior a quince días naturales por una sola vez cada año. La salida y estancia en el extranjero de cualquiera de los miembros de una unidad de convivencia por un período, continuado o no, de hasta noventa días naturales como máximo durante cada año natural, deberá previamente ser comunicada y justificada
- e) Presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- f) Figurar inscritas como demandantes de empleo, las personas mayores de edad o menores emancipadas que no estén trabajando salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.
- g) En caso de compatibilizar la prestación del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica cumplir las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad.
- h) Participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad social y Migraciones.
- i) Cualquier otra obligación que pueda establecerse reglamentariamente.

Las personas integrantes de la unidad de convivencia estarán obligadas a:

- a) Comunicar el fallecimiento del titular.
- b) Poner en conocimiento de la administración cualquier hecho que distorsione el fin de la prestación otorgada.
- c) Presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- d) Cumplir las obligaciones que el apartado anterior impone al titular y este, cualquiera que sea el motivo, no lleva a cabo.
- e) Figurar inscritas como demandantes de empleo, las personas mayores de edad o menores emancipadas que no estén trabajando, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.
- f) En caso de compatibilizar la prestación del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica, cumplir las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad.
- g) Participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- h) Cumplir cualquier otra obligación que pueda establecerse reglamentariamente.

Como solicitarlo:

1.- Se realizará a través del modelo normalizado de solicitud (adjunto a esta guía) aportando los documentos indicados en la misma y podrán presentarse **a partir del día 15 de junio de 2020**.

2.- Si la solicitud se presenta dentro de los 3 meses siguientes, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de junio de 2020 siempre que, en esta fecha, se acrediten todos los requisitos para su acceso. En caso de no cumplir los requisitos en la referida fecha los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos. Si la solicitud se presenta transcurridos tres meses, los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

3.- Se podrá presentar por internet, y en casos residuales por correo ordinario o en los CAISS tras el Estado de Alarma. Para presentar la solicitud por internet, hay dos opciones:

3.1- **SIN certificado electrónico o contraseña cl@ve** para identificarse puede usar el Servicio Ingreso Mínimo Vital sin certificado. Se le ofrece un formulario en el que tendrá que incluir su información y la de las personas que, en su caso, formen parte de su unidad de convivencia. Tendrá que adjuntar una imagen de su documento de identidad y de los documentos necesarios para resolver su solicitud.

3.2- **CON certificado electrónico o contraseña cl@ve** le recomendamos que utilice el Servicio Ingreso Mínimo Vital con certificado o contraseña. Accederá a un formulario en PDF en el que incluir la información necesaria y, como en el caso anterior, tendrá que adjuntar una imagen de su documento de identidad y de los documentos necesarios para resolver su solicitud. Puede utilizar este servicio a través de otra persona que disponga de certificado electrónico o contraseña cl@ve, que actuará como su representante para este trámite.

Asistencia al Ciudadano:

- 1.- Tanto web y la sede electrónica de la Seguridad Social recuerdan además que se ha habilitado un **teléfono de información gratuito en el 900 20 22 22 en horario de 09:00 a 14:30 horas.**
- 2.- Se ha creado además, en la web de la Seguridad Social un apartado específico sobre el IMV con **preguntas frecuentes** en el apartado de consultas.
- 3.- También en la web, se ha habilitado una **sección con información básica** sobre esta nueva prestación en el **ASISTENTE VIRTUAL** diseñado para facilitar a los ciudadanos cualquier consulta relacionada con la Seguridad Social.
- 4.- La web de la Seguridad Social y la sede electrónica han puesto en marcha un **SIMULADOR** para que los ciudadanos puedan comprobar si cumplen los requisitos para percibir el Ingreso Mínimo Vital (IMV) y a cuánto ascendería esta nueva prestación, así como un **VIDEO** de su funcionamiento a disposición del ciudadano.